



REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO

1. Objetivos.

La disciplina de alumnos y alumnas es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el Ordenamiento Jurídico, el presente Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los alumnos y alumnas y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2. Principios.

La disciplina de alumnos y alumnas se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

- a) Las sanciones tienen una finalidad eminentemente educativa y deben complementarse cuando sea conveniente con la participación de los padres, madres, representante o responsables.
- b) En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos, la dignidad de los alumnos y alumnas.
- c) Ningún alumno o alumna puede ser sancionado o sancionada por un acto u omisión que al tiempo de su convivencia no esté previamente establecida como una falta en el Ordenamiento Jurídico, el presente MDC, los reglamentos especiales o en otras normas generales de convivencia.
- d) Ningún alumno o alumna puede ser sancionado o sancionada por haber incurrido en un acto u omisión establecido como una falta cuando su conducta esté plenamente justificada por motivos razonables.
- e) A los alumnos o alumnas que hayan incurrido en una falta sólo puede aplicárseles las sanciones previamente establecidas en el Ordenamiento Jurídico, el presente MDC, los reglamentos especiales o en otras normas generales de convivencia.
- f) Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como proporcionales a la edad y desarrollo del alumno o alumna.
- g) Ningún alumno o alumna puede ser sancionado o sancionada dos o más veces por el mismo hecho. Es decir, un hecho, una sanción, asumiendo las consecuencias de una sanción.
- h) Se prohíben las sanciones corporales o físicas, las que impliquen maltratos de cualquier tipo.

Artículo 3.

Medios alternativos de la resolución de conflictos en la Comunidad Educativa Escolar.

a) Definición de Conciliación: Es un procedimiento NO ADVERSARIAL que consiste en proponer a las partes en conflicto una solución, sin imponerla y que las partes podrán aceptar o no. La labor del conciliador, es ser un tercero imparcial. Colabora con las partes de modo que éstas puedan arribar a una justa composición del conflicto, proponiendo alternativas y soluciones.

b) Definición de Mediación: Es la intervención en una disputa o negociación de una tercera parte aceptable, imparcial y neutral, que no teniendo poder ni autoridad para tomar decisiones sobre el resultado final, colabora con las partes oponentes en la consecución voluntaria de un acuerdo mutuamente aceptable en relación con los temas objeto de disputa, sin proponer alternativas ni soluciones.

c) Asuntos sujetos a Mediación y Conciliación: Serán todos los asuntos susceptibles de transacción, acuerdo, desistimiento y aquellos que expresamente no sean contrarios al orden público y los que determine la Ley. Estos acuerdos pueden ser totales o parciales.

d) Actores en la Mediación y Conciliación Escolar: Pueden ser todos aquellos miembros que integran la Comunidad Educativa, estos son: Directivos, Docentes, Padres, Madres, Representantes o Responsables, Niños, Niñas, Adolescentes y Miembros de la Comunidad Organizada.

e) Organización de las labores de los grupos de Mediación y Conciliación Escolar: Estará a cargo de un equipo de mediadores escolares, dirigidos por el Departamento de Orientación, con apoyo del Equipo Multidisciplinario, que supervisará y designará los mediadores y conciliadores por aula de clases, formará y capacitará a los estudiantes, padres, madres, educadores, representantes en los siguientes temas: Mediación y Conciliación Escolar, Inteligencia Emocional, Desarrollo de Habilidades Sociales (con el fin de prevenir la violencia escolar estudiantil, tanto de manera individual como colectiva). Se acordarán los días y horarios para la capacitación de los distintos grupos de MEDIACIÓN ESCOLAR.

f) Ámbito de aplicación.- Antes de aplicar el Reglamento disciplinario, se agotarán las vías de mediación o conciliación, siempre y cuando se trate de problemas interpersonales y/o de convivencia, o siempre que el hecho ocurrido sea de carácter disponible.

Parágrafo Primero: No serán disponibles los hechos punibles o delictivos, sujetos a Responsabilidad Penal.

g) Proceso para la Mediación y Conciliación: a) Se celebrará en un área específica y diferente al aula escolar. b) Los mediadores y comediadores estudiantiles, deben ser ajenos al grupo de niños, niñas y adolescentes en conflicto, pero se procurará que sean estudiantes con edades similares (entre pares). c) Se deberá iniciar el proceso de mediación y/o de conciliación con una charla introductoria de las reglas que deben respetarse en la audiencia y en la cual se les explica las ventajas de estos procesos a los participantes. d) Los comediadores estudiantiles deberán levantar un acta de acuerdo, en la cual se procurará ser muy específico en lo pactado o acordado por las partes. e) Si alguno de los(as) estudiantes se niegan a mediar, se remitirán a la aplicación del reglamento interno disciplinario y se registrarán los compromisos del estudiante que desee resolver el conflicto. f) Si se celebrare la sesión de mediación escolar y se llegaren a firmar acuerdos parciales o totales y estos se incumplen, pasarán a la aplicación del reglamento interno disciplinario.

4. Derechos y garantías de alumnos y alumnas.

Los alumnos o alumnas a quienes se les haya imputado el haber incurrido en una falta tienen los siguientes derechos y garantías:

- a) Derecho a ser informado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le atribuyen.
- b) Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, a no ser sancionado a menos que conste plenamente que ha incurrido en una falta.
- c) Derecho de opinión y a la defensa.

Artículo 5. DE FALTAS Y SANCIONES.

Faltas leves.

- a) No cumplan con todos los deberes escolares, entre ellos las obligaciones, tareas, ejercicios y asignaciones.
- b) No cumplan con las normas de convivencia establecidas en el MDC
- c) No asistan regular o puntualmente a las actividades escolares de la institución escolar.
- d) No asistan a las actividades escolares de la institución educativa con el material y los útiles necesarios para ellos, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- e) Irrespeten los símbolos patrios y de la escuela.
- f) No usen el traje escolar establecido en el presente R.I.E. salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- g) Irrespeten a alguna persona de las que integran la institución educativa o traten a sus compañeros, docentes, personal obrero y administrativo, padres, madres, representantes y/o responsables en público o privado de forma humillante ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- h) Empleen un lenguaje vulgar e inadecuado.
- i) Su presentación personal sea inadecuada.
- j) Ensucien las paredes escriban en ellas y en los pupitres.
- k) Usar las franelas o camisas del uniforme diario por fuera de la falda o del pantalón.
- l) No colaboren en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades del local mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa.
- m) Lleguen eventualmente retardados a sus horas de clases.
- n) Sostengan conversaciones durante las clases sobre asuntos ajenos a la misma.

- o) Lleven celulares a la Institución.
- p) Cuando no respeten ni cumplan el Ordenamiento Jurídico, el presente MDC., Reglamentos Especiales y las normas de convivencia establecidas para las clases.
- q) Se ausenten del salón de clases durante el horario de actividades escolares sin la debida autorización.
- r) Irrespeten, no obedezcan ni cumplan las decisiones y órdenes que dicten La Dirección, docentes y demás autoridades de la institución educativa, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías.

Artículo 6. Consecuencias. Correctivos para faltas leves.

Estos correctivos los aplica el docente de aula, EL ORIENTADOR, COORDINADOR O EL PERSONAL QUE OBSERVE LA FALTA. (Art 93 LOPNNA).

Todo correctivo tiene una finalidad pedagógica y formativa.

Ante todo procedimiento siempre se debe garantizar el derecho a opinar y ser oído del niño, niña y del adolescente.

Corrección: Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, en la cual realiza:

a) Un llamado de atención.

Se orienta y se realiza una advertencia, asomando posibles consecuencias de sus conductas (El docente debe dejar esto por escrito y archivarlo).

Amonestación: Es la consecuencia que se aplica al niño(a) o adolescente, en la cual se realiza:

- b) Amonestación escrita y acta de compromiso del alumno o alumna.
- c) Amonestación escrita con firma del padre, madre, representante o responsable.
- d) Imposición de reglas de conducta por un tiempo definido, por ejemplo limpiar las paredes que rayó o salón que ensució o llevar a reparar o reponer material, mobiliario o cualquier otro objeto espacio de la Institución.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, que comprende:
- Una corrección verbal y escrita
- El compromiso firmado por el estudiante, basado en acciones que debe mejorar en un tiempo determinado se hará ante la Defensoría Educativa.
- Se le notifica al representante
- REGISTRO ANECDÓTICO:
- Debe hacerlo cada docente de aula, independientemente de sus otros colegas.
- Después de tres faltas leves cometidas por el estudiante y presentarse una tercera falta o incumplimiento a los compromisos firmados (amonestación, declaración de responsabilidad) se abre el registro anecdótico. Disciplinario.
- El REGISTRO ANECDÓTICO (RA) es un registro en el cual el docente de aula relata todos los hechos o eventos ocurridos con el estudiante, en las tres oportunidades anteriores y anexa las actas donde se registra lo expuesto por el docente, el estudiante y los acuerdos disciplinarios. Además de INDICAR que el estudiante ha cometido UNA CUARTA FALTA y los lleva ante el(la) Coordinador(a), dejando copia firmada de haber sido entregado. Esta copia sellada y firmada por el (la) Coordinador(a) debe archivarla el docente en su archivo personal.
- El(la) Coordinador(a) deberá citar al representante e imponer la sanción de falta grave respectiva, prevista en el Art 56, correctivos 1,2,3 ,4.

Artículo 7. Procedimiento para faltas leves.

- 1.El/la docente informa, llama al alumno/alumna, y le notifica, le informa del acto u omisión que se le imputa.
2. Se escuchara la opinión del alumno y se le permitirá que ejerza su defensa (inclusive mediante las pruebas que desee presentar). DEBE QUEDAR CONSTANCIA ESCRITA DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE.
3. El docente debe llevar a la coordinación la cuarta (4) falta cometida por el alumno, con el registro anecdótico y la copia de las tres actas de faltas leves que ya han sido levantadas.

4. El coordinador citará al representante y le notifica, le informa del acto u omisión que se le imputa y se remite al estudiante al departamento de Orientación. Pero se le asigna la sanción o correctivo de falta grave. (Esto es debido a que más de tres faltas leves se convierten en grave).

Esta citación se puede hacer con el apoyo de la Defensoría Educativa.

- d) Amonestación escrita con firma del padre, madre, representante o responsable.
- e) Citación del padre, madre, representante o responsable y acta de compromiso del alumno o alumna junto con la de él o ella.
- f) Imposición de reglas de conducta por un tiempo definido, por ejemplo limpiar las paredes que rayó, arreglar los pupitres que rompió, limpiar el área o salón que ensucia, no traer el celular a la institución por una semana (s).

Estas sanciones serán aplicadas por la docente del aula, el (la) Docente de la asignatura, los docentes guías. Por Jefe de Secciones, en caso de reincidencia.

Todo esto debe constar en el Libro de Vida del alumno sin olvidar el derecho a la defensa del mismo.

Artículo 8. Faltas graves.

Los alumnos y alumnas incurrir en faltas graves cuando:

- a) Obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina.
- b) Cometan actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Cuando cometan actos violentos como lanzar piedras a la institución o a los carros de los docentes.
- d) No usen apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa.
- e) Irrespeten, no obedezcan o no cumplan las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la institución educativas siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías.
- f) Se apropien de forma indebida de bienes ajenos dentro de la institución. Si lo hacen en las inmediaciones fuera de la institución y a personas ajenas a la misma, los ciudadanos víctimas de estos hechos, deben acudir a las autoridades competentes.
- g) Falsifiquen las firmas de sus padres, madres, representantes o responsables.
- h) Protagonicen o participen en peleas que generen violencia física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) Reincida por más de tres (3) veces en una falta leve.
- j) Cualquier otro hecho establecido como falta grave en el ordenamiento jurídico, el presente R.I.E. o reglamento especial.
- k) Deteriorar o destruir de forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
- l) 1) Queda terminantemente prohibido reproducir, utilizar o colocar en páginas WEB tales como YOU TUBE, DESCARGATE, entre otros, imágenes, videos o cualquier otro material audiovisual sobre alumnos, profesores u otros entes activos de la Institución, en cuyo caso será establecida como una falta grave con las sanciones que correspondan.
- m) Copiarse en una prueba de evaluación escrita u oral. Por cualquier medio, material de apoyo, libros, laminas (chuletas), teléfonos celulares u otros.
- n) Sustraer pruebas de evaluación.
- o) Sustraer y distribuir pruebas de evaluación.
- p) Permitir, planificar o intervenir en la sustitución de un alumno por otro o cualquier otra persona, para que presenten una prueba en su lugar.
- q) El registro y/o difusión por cualquier medio, dentro o fuera del liceo, de imágenes, sonidos o escritos sobre cualquier miembro del personal directivo, docente, administrativo, obrero, alumnos, padres o representantes, sin el consentimiento de los mismos y/o con la intención de perjudicar la reputación del afectado.
- r) Participar en riñas o peleas.

- s) Introducir al colegio material pornográfico, revistas, teléfono móvil, fotos. **(Los alumnos pueden ser revisados tanto ellos como sus pertenencias).**
- t) Introducir o portar cualquier tipo de armas, simuladores, lanza llamas, yesqueros facsímile, balines, fósforos, entre otros **(Los alumnos pueden ser revisados, tanto ellos como sus pertenencias).**
- u) Extraviar intencionalmente el diario de clases.
- v) Falsificar documentos oficiales de la Institución.
- w) Abandonar las clases sin la autorización correspondiente del docente (fuga).
- x) Asistir a la Institución bajo los efectos el alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, drogas de cualquier tipo, así como ingerir, consumir e introducir las mismas en las instalaciones externas o internas de la Institución.
- y) La triple reincidencia de una falta leve siempre y cuando exista seguimiento.
- z) **En caso de acciones o hechos punibles como:**
 - *Porte de armas de fuego*
 - *Porte de armas Blancas*
 - *Drogas*
 - *Hurtos o Robos*
 - *Lesiones físicas y otros*

El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone

Cuando estos hechos punibles son cometidos fuera de la institución, los agraviados deben colocar su denuncia ante el Ministerio Público, pues la escuela no es el ente con competencia para determinar la responsabilidad penal o la responsabilidad para resarcir el daño causado por el o la adolescente.

Artículo 9. Correctivos para las faltas graves.

- a) Pérdida parcial y por tiempo definido del disfrute del recreo (permitiéndole comer e ir al sanitario).
- b) Pérdida por un tiempo definido de la participación en actividades extra - cátedras o extra académica.
- c) Imposición de reglas de conducta por un tiempo definido.
- d) Citación del padre, madre, representante o responsable y firmas junto con su hijo y/o representado acto de compromiso.
- e) Suspensión de actividades por 1 día.
- f) Suspensión de actividades por 2 días si reincide por segunda vez.
- g) Suspensión de actividades por 3 días cuando la reincidencia es por tercera vez.
- h) Reparación, reposición económica de bienes, muebles o inmuebles escolares. Como pizarrones, puertas, ventanas, carteleras, escaleras, cortinas, cerraduras, ventiladores, fluorescentes, salas sanitarias, computadoras, videobeam, bus escolar.
- i) Limpieza del área afectada o dañada por el/los estudiantes. Esta condición no puede ser aplicada bajo un sol inclemente o lluvia.
- j) Trabajos especiales: Realización de un informe individual de investigación documental, el cual deberá ser redactado bajo informe y luego expuesto a un grupo de estudiantes, el mismo será relacionado con la conducta realizada. Condiciones del trabajo: Mínimo 8 hojas, máximo 12.
- k) Estas sanciones son aplicadas por el director.
- l) **Suspensión del Acto de Grado.**
Implica la no asistencia al acto de grado, del(la) estudiante que ha sido reincidente en faltas graves y que ha hecho caso omiso a las recomendaciones, normativa de la institución. (Siguiendo los lineamientos al respecto de la Zona Educativa)
- m) **Suspensión de actividades extracurriculares:** Consiste en la suspensión temporal del/la estudiante, de alguna actividad extraordinaria realizada en la comunidad educativa (como viajes, paseos, excursiones, eventos deportivos, noches de gala, presentaciones, bailes, aniversario, entre otros.)
- n) **TIEMPO DE REFLEXION:** Consiste en el retiro del aula para que el/la estudiante realice una actividad extraordinaria pedagógica, vivencial o de investigación documental o de campo.
- o) **Realizar actividades de carácter social y/o comunitario como trabajo de campo en el Cuerpo de Bomberos, policía, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Fundaciones de asistencia, Rehabilitación por Consumo de Drogas, defensorías, Consejos de Protección de Niños, Niñas y adolescentes y, Consejos Municipales de derechos del niño, niña y**

adolescente, Zona Educativa y otros.

p) Cambio de sección.

q) Educación a distancia por tiempo determinado. Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo Instituto es contraria al interés superior del adolescente y a derechos fundamentales no solo de él sino de la población estudiantil, se someterán a un régimen a distancia a los alumnos que son reincidentes en faltas graves y que ponen en riesgo el derecho a la educación de sus compañeros(as) o cuando su integridad física corre peligro.

r) REUBICACIÓN:

Implica la reubicación del estudiante, previa debida sustentación del expediente disciplinario, para ubicarlo en otro ambiente institucional, por haber cometido una falta muy grave. Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo Instituto es contraria al interés superior del niño, niña y/o adolescente y a derechos fundamentales no solo de él sino del resto de la población estudiantil.

El Director de la Institución informara al Supervisor quien junto con el municipio realizará los trámites para dicha reubicación.

Artículo 10. Procedimiento para faltas graves.

1. Para la imposición de un correctivo por falta grave cometida se seguirá un procedimiento escrito.

El coordinador es el responsable de aperturar el expediente disciplinario:

- Mediante caratula contentiva de los datos del (la) alumno(a): Nombres, apellidos, edad, sexo, cedula de identidad, sección u año que cursa.
- Datos de la persona que solicita o inicia de oficio el expediente.
- Número del expediente.
- Enunciado de la presunta falta cometida (leve o grave).
- Datos de los padres, representantes o responsables.

2. El coordinador revisará el Libro de Vida del alumno(a). En caso de que el alumno sea reincidente en la conducta inadecuada, o en el desacato de normas escolares, el Libro de Vida permitirá conocer el estado académico, vida familiar, desenvolvimiento general de su actuación educativa, a fin de que el procedimiento, gire en torno a todos los factores que puedan influir en el comportamiento del alumno(a) y que los correctivos disciplinarios, sean realmente acordes a sus requerimientos y sean a su vez proporcionales a la falta cometida.

3. El coordinador levantara el ACTA de apertura de expediente. Y enviara las notificaciones al alumno y a su representante para que ejerza su DERECHO A LA DEFENSA.

4. El(la) estudiante(a) tiene dos días después de habersele entregado la notificación, para presentarse y ejercer su derecho a la defensa y a opinar y ser oído. (Art 80 LOPNNA). Aquí puede promover pruebas y testigos.

5. El Coordinador levanta el ACTA de defensa del estudiante(a) en el cual dejara constancia de lo expuesto por el alumno. En caso de que el estudiante(a) se negare a ejercer su derecho a la defensa, igualmente se levantará un ACTA y se dejara constancia de dicha negativa. De la misma forma se procederá con el Representante.

6. El Coordinador podrá solicitar en cualquier parte del proceso un informe psicológico, psicopedagógico, médico o psiquiátrico, si estos llegan a ser necesarios para la resolución satisfactoria y adecuada del procedimiento en beneficio del niño, niña y/o adolescente.

7. El (la) Coordinador(a) tiene cuatro (04) días hábiles, luego de escuchar la defensa del alumno(a), para imponer los siguientes correctivos: Reglas de Conducta, Suspensión de Actividades extracurriculares, Tiempo de Reflexión, Cambio de Sección. Este lapso podrá extenderse por razones justificadas (enfermedad del alumno, entrega del informe especializado, etc.)

8. Al aplicar cualquiera de estos correctivos, se puede realizar en la un Acta de Compromiso, donde tanto el representante como los estudiantes(as) manifiestan no volver a cometer alguna falta grave y se les informa que de caer en la reincidencia (de cualquier falta grave) se le aplicará el correctivo del Régimen a Distancia o Reubicación en otra Institución Educativa

9. La decisión de Régimen a Distancia la tomará el (la) Director(a) del Plantel y la decisión de Suspensión del Acto de Grado y Reubicación la tomará el Consejo General

10. Recurso de Reconsideración: Es el recurso que ejercerá el alumno de forma individual o conjuntamente con su padre, madre o representante. Lapso es de dos (02) días hábiles siguientes a la sanción impuesta.

El Instituto Experimental Mérci deberá responder en dos (02) días hábiles si confirma, revoca o modifica la sanción.

NOTA: Si el alumno(a) es mayor de edad no se necesita notificar a sus padres. El alumno mayor de edad es responsable de sus actos. Excepto que sea un "entredicho"

Definición de los correctivos.

A los fines de la disciplina de los alumnos/as se entiende por:

- a) **Corrección o advertencia:** una llamada de atención individual o colectiva.
- b) **Amonestación verbal:** la recriminación personal individualizada de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión del alumno o alumna (debe constar por escrito).
- c) **Amonestación escrita y acta de compromiso del alumno(a):** la recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del alumno o alumna, registra en un escrito que incluye su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente ese acto u omisión.
- d) **Amonestación escrita con firma del padre, madre, representante o responsable:** la recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del alumno(a) registrada en un escrito, el cual debe ser firmado por su padre, madre, representante o responsable tomando en cuenta el derecho a la defensa.
- e) **Amonestación y acta de compromiso del alumno(a) junto a padre, madre, representante o responsable:** una reunión con el alumno o alumna, su padre, madre, responsable y el o la responsable para abordar de forma pedagógica y racional la conducta del alumno(a) y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta compromiso tomando en cuenta el derecho a la defensa del alumno(a).
- f) **Pérdida parcial y por tiempo definido del disfrute del recreo.**
- g) **Pérdida por un tiempo definido de la participación de las actividades extraordinarias:** la pérdida parcial, temporal y transitoria del recreo y de las actividades extraordinarias que realice el alumno(a).
- h) **Imposición de reglas de conducta por un tiempo definido:** es una orden al alumno(a), por un tiempo estricto definido, de obligaciones o prohibiciones impuestas para su modo de vida dentro de la institución educativa, así como para promover y asegurar su formación.

Artículo 11. Criterio para aplicar los correctivos.

A los fines de la disciplina de los estudiantes se entiende por:

a) **Corrección o Advertencia:** Una llamada de atención individual o colectiva. Para que los estudiantes dejen de realizar un acto u omisión. (Debe constar por escrito).

b) **Amonestación Verbal:** La recriminación personal individualizada, de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión del estudiante. (Debe constar por escrito).

c) **Amonestación Escrita y Acta de Compromiso del Alumno o Alumna:** La recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del estudiante, contenida en un escrito y que incluye su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente ese acto u omisión.

d) **Amonestación Escrita con firma del Padre, Madre, Representante o Responsable:** La recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión del alumno o alumna, contenida en un escrito, el cual debe ser firmado por su padre, madre, representante o responsable. (Recordar derecho a la defensa del alumno(a)).

e) **Citación y Acta de Compromiso del Estudiante junto con su Padre, Madre, Representante o Responsable:** Una reunión entre el estudiante, su padre, madre, representante, responsable y el o la docente para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta del alumno o alumna y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia

los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta compromiso. (Recordar el derecho a la defensa del/la estudiante).

f) **Pérdida parcial y por tiempo definido del disfrute del recreo o pérdida por un tiempo definido de la participación de las actividades extraordinarias:** La pérdida parcial, temporal y transitoria del disfrute del recreo y de las actividades extraordinarias que realice el disfrute del recreo y de las actividades extraordinarias que realicen los estudiantes.

Imposición de Reglas de Conducta por un tiempo definido: Es una orden a los alumnos, por un tiempo estrictamente definido, de obligaciones o prohibiciones impuestas para regular su modo de vida dentro de la Institución.

Artículo 12.- CRITERIO PARA APLICAR Los correctivos

En todos los casos, para determinar el correctivo aplicable debe tenerse en cuenta:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos.
- b) La edad del alumno(a)
- c) El grado de responsabilidad de los hechos.
- d) Los esfuerzos de los alumnos para reparar los daños causados.
- e) La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
- f) La idoneidad de la sanción para cumplir su fin estrictamente pedagógico.

En todos los casos, para determinar la sanción aplicable debe tenerse en cuenta:

Circunstancias atenuantes:

1. Edad del estudiante
2. La conducta que asuma el estudiante en el esclarecimiento del hecho.
3. La subsanación de la falta en la que se haya incurrido.
4. Por la comprobación de un caso fortuito y la falta de intención del hecho.
5. Las demás que resulten del procedimiento.
6. La idoneidad de la sanción para cumplir su fin estrictamente pedagógico.
7. Estado de salud, físico o mental o cualquier otra condición especial del adolescente.

Circunstancias agravantes:

1. La reincidencia
2. El grado de responsabilidad en los hechos
3. La naturaleza y gravedad de los hechos
4. El perjuicio económico a las instalaciones o bienes del plantel o de la comunidad.
5. Las demás que resulten del procedimiento
6. La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

CAPÍTULO IV
DISCIPLINA DE PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

Artículo 13. Faltas de los padres, madres, representantes y/o responsables.

Los representantes, responsables, padres y madres incurren en falta cuando:

- a) Maltraten verbal, psicológica o físicamente a sus representados.
- b) Desatiendan las recomendaciones que formulen las autoridades del plantel en lo que se refiere a la formación integral de los representados.
- c) Incumplan las funciones de los cargos para los cuales fue elegido por la Asamblea General de Padres, Madres, Representantes y/o responsables.
- d) Falten a las citaciones y convocatorias formuladas por la dirección del plantel, la Sociedad de padres y representantes y del personal docente.
- e) Tengan una actitud descortés y maltrato de palabras o hechos contra el personal del plantel.
- f) Incumplan reiteradamente el compromiso económico con la Institución.

Artículo 14. Sanciones a los padres y representantes.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita y acta de compromiso.
- c) Denuncia ante el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente o ante los organismos competentes, de acuerdo al caso.

Artículo 15. Procedimiento.

Se seguirá un breve procedimiento. Al evidenciarse la situación (si es por falta de ayuda en el aula, por ejemplo) el docente informa al Coordinador quien citará al representante.

Se levanta un acta de amonestación verbal, un acta de amonestación escrita o acta de compromiso según el caso.

Si la conducta reincide o hay casos de violación de derechos del niño, niña o adolescente (o falta de pago mensualidad) se pasará la denuncia al Consejo Municipal de Protección del niño, niña y adolescente.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO